

objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Comper Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.025/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ion Popescu, contra la empresa "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 21 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad "Colocaciones Ecoplac, Sociedad Limitada", por encontrarse dicha entidad en situación de concurso, y a tal efecto hágase entrega a la parte actora de copia de la demanda y testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento número 1.329 de 2008, así como de la presente resolución.

b) Despachar la ejecución solicitada por don Ion Popescu, contra "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", por un importe de 1.760 euros de principal, más 105,60 euros y 176 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

c) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

d) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes de la entidad "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a

quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

e) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

f) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

g) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", susceptibles de embargo a través del enlace que este órgano judicial dispone a través del Punto Neutro Judicial, y líbrense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2508, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.056/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 bis de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.632 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Denis Mendes Almeida, contra don Youssef Elasri, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 11 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 11 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por subsanado el defecto advertido con respecto a la representación procesal, y no habiendo verificado el requerimiento de la opción, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada en materia de despido. Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 4 de febrero de 2010, a las diecisiete y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (sala 2-B), de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega al demandado, y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Documental: ha lugar y requiérase a la parte demandada a fin que lo aporte al acto de juicio oral.

Confesión judicial: ha lugar, y cítese al demandado don Youssef Elasri, según lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes, en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y efectos previstos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Youssef Elasri, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.